



LEY DEPARTAMENTAL NO. 192
Ley de 13 de agosto de 2020

H. EDWIN ZÁRATE MAMANI
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

SANCIONA:

**“LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 187 LEY DEPARTAMENTAL DE EMERGENCIA
SANITARIA CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID -19)”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5 y 6 de la ley N° 187 Ley departamental de emergencia sanitaria contra el coronavirus (Covid-19), en función al artículo 30, parágrafo 1, de la Ley Marco de Autonomías que establece las facultades deliberativa, fiscalizadora y legislativa de la Asamblea Legislativa Departamental La Paz.

ARTÍCULO 2.- Se modifica el artículo 5 de la ley N° 187 con el siguiente texto:

Artículo 5.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) Para viabilizar la asignación de recursos por parte de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, y atender la Emergencia Sanitaria Departamental (COVID -19), el Órgano Ejecutivo deberá remitir a la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz todas las modificaciones presupuestarias para su aprobación, en función de las previsiones establecidas en el “Plan Departamental Estratégico y Operativo para la disminución del riesgo de contagio a través de la Prevención, Mitigación, Atención, Tratamiento y Control Sanitario permanente Covid -19”, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley Departamental.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el parágrafo I y II del artículo 6 de la ley N° 187, con el siguiente texto:

Artículo 6.- (TRANSPARENCIA). -El Órgano Ejecutivo departamental a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá presentar de manera obligatoria al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz un Informe Técnico escrito y oral detallado de la disposición y ejecución de recursos públicos por gastos de Emergencia Sanitaria, de manera periódica cada 15 días en tanto dure la emergencia sanitaria, los



“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026



mismos que serán fiscalizados en el marco de la Ley N° 1178 SAFCO, Ley N° 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley Departamental de Fiscalización N° 177, Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan derogados los artículos 5 y 6 de la ley Nro. 187 Ley Departamental de Emergencia Sanitaria Contra el Coronavirus (Covid-19).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La aplicación del plazo de 15 días para la remisión y rendición de informes escritos y orales periódicos establecidos en el artículo 2 de la presente ley, se computarán a partir de la promulgación de la presente ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dado en, la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinte (2020) años.

Fdo. **EDWIN ZÁRATE MAMANI**

POR TANTO: La Promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Departamental.

Es dada en la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los 13 días del mes de marzo de 2020 años.



EDWIN ZÁRATE MAMANI

Presidente

Asamblea Legislativa Departamental de La Paz



**“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026**